



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00216-00.

Decide el juzgado los recursos parcial de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el curador ad-litem del acreedor hipotecario de la Cooperativa Unión Popular de Crédito Cupo Crédito contra el numeral 2° del auto de 24 de mayo de 2021.

Aduce en síntesis el curador ad-litem, que la determinación adoptada en el numeral segundo del auto censurado, de requerirlo para que de cabal cumplimiento al numeral tercero del artículo 462 del Código General del Proceso, no tiene en cuenta lo manifestado en el memorial de 8 de abril de 2021, en lo referente a la imposibilidad de presentar demanda con la escritura pública # 2292 de 19 de diciembre de 1997 de la Notaría veintidós del Circulo de Bogotá, esto es con el título ejecutivo.

Consideraciones.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho establece de entrada que le asiste razón al curador inconforme, en el entendido que había manifestado la imposibilidad de la consecución de la escritura pública # 2292 de 19 de diciembre de 1997 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá, esto es, el título ejecutivo que posibilite la presentación de la demanda.

En ese orden, teniendo claro que la acreedora hipotecaria que representa el recurrente en este trámite, fue adquirida por el Banco de Bogotá según lo manifestó el recurrente, en estricta observancia de lo normado en la parte final del inciso 2° del artículo 462 del Código general del Proceso, se dispondrá que por secretaría, se oficie a la entidad financiera en cita, para que indique si en su poder se encuentra la escritura pública # 2292 de 19 de diciembre de 1997 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá, esto es, el título ejecutivo que posibilite la presentación de la demanda, y si es de su interés que se instaure la misma en acumulación, indicándole además, que se le designó curador Ad-lite a la entidad Cupocrédito que absorbió.

Así las cosas, se revocará la determinación adoptada en el numeral 2° del auto de 24 de mayo de 2021 y en todo lo demás quedará incólume, por lo que deberá darse cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en el numeral 1° del proveído en cita.

Así las cosas, se negará la alzada interpuesta, y se dispondrá la determinación atrás anunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el numeral 2° del auto de 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas, y en todo lo demás quedará incólume.

Segundo. Negar la concesión de la alzada por las razones expuestas.

Tercero. Oficiar por secretaría al Banco de Bogotá, para que indique si en su poder se encuentra la escritura pública # 2292 de 19 de diciembre de 1997 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá, esto es, el título ejecutivo que posibilite la presentación de la demanda, y si es de su interés que se instaure la misma en acumulación, indicándole además, que se le designó curador Ad-lite a la entidad Cupocrédito que absorbió y los datos de dicho auxiliar para los fines de lo normado en la parte final del inciso segundo del artículo 462 del Código General del Proceso.

Remitir vía correo electrónico, el oficio antes ordenado al curador ad-litem, para que efectúe su diligenciamiento.

Cuarto. Observar por secretaría lo ordenado en el numeral primero de la providencia censurada, lo cual quedó incólume.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 29 Hoy 13 de julio de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830bdd2f09a937c782e5cc1617da4de0922fba74feba0ef8dda85cd2f37fe95**
Documento generado en 10/07/2021 07:04:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>